



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Jueves, 22 de noviembre de 1984

Núm. 268

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Urbanismo - Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que... sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo... Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 13.920

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2007/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de urbanismo.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Aragón.

Por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, se transfirieron a la Diputación General de Aragón competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Urbanismo.

Posteriormente y por Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de urbanismo no ha podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comunidad Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión de 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de urbanismo.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las

relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que

fueron transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos y de otra en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

Primero.—En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» la totalidad de las funciones que venía desem-

peñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a ésta en el apartado C) del presente acuerdo.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los servicios de Urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Aragón en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los departamentos a los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia las funciones que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes funciones:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1) La ampliación de los medios patrimoniales traspasados a Aragón se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1.1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2) En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3) En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1) Se amplían los medios personales traspasados a Aragón con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2) Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3) Puestos de trabajo vacantes. Son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4) Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2.5 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1) El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 49.940.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2) El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante

la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	27.133
Gastos de funcionamiento	1.687
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	21.120
	49.940

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3) Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de urbanismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado de 1984, se detallan en la relación adjunta número 3.2.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

NOTA. — Las relaciones a que se refiere este Real Decreto figuran en el "Boletín Oficial del Estado" número 272, de fecha 13 de noviembre de 1984, del cual se ha reproducido el mismo.

Núm. 13.921

REAL DECRETO 2025/1984, de 17 de octubre, sobre coordinación de las competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Los servicios de transporte público de viajeros en los vehículos de turismo habitualmente denominados «taxis» se prestan tanto en el ámbito urbano como en el interurbano, siendo normal y resultando de todo punto justificado que un mismo vehículo lleve a cabo servicios de la doble índole citada.

El señalado carácter ambivalente urbano e interurbano de los servicios de taxis hace que sean aplicables a los mismos las normas que regulan el transporte interurbano (fundamentalmente la Ley de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones complementarias y de desarrollo) como las que regulan el transporte urbano (fundamentalmente el Real Decreto 789/1979, de 16 de marzo, y las correspondientes ordenanzas municipales), produciéndose asimismo una dualidad competencial en la actuación administrativa en relación con la ordenación de dichos servicios, la cual corresponde a los Ayuntamientos cuando tienen carácter urbano y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o, en su caso, a la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando lo tienen interurbano.

En la práctica, la referida dualidad normativa y competencial viene ocasionando graves problemas, ya que la forzosa interconexión de los servicios urbanos e interurbanos hace que surjan frecuentes dudas sobre la norma aplicable en cada caso con carácter preferente, y que puedan existir importantes distorsiones en la necesaria coordinación del ejercicio de las competencias de los distintos órganos normativamente habilitados para actuar en relación con los citados servicios.

El presente Real Decreto pretende establecer un régimen de coordinación entre las competencias municipales y supra-municipales, partiendo de la idea de que el servicio de taxis es, en principio, esencialmente local, por lo que deben poseer las competencias de los respectivos Ayuntamientos, pero posibilitando en aquellos casos en los que intereses supramunicipales resulten primordialmente afectados la actuación ordenadora de órganos del Estado o de las Comunidades Autónomas por delegación de éste, respetándose, en todo caso, la autonomía municipal reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución, de conformidad con la interpretación dada a los mismos por el Tribunal Constitucional.

Para lograr la finalidad citada se regula un procedimiento coordinado de otorgamiento de las licencias municipales para servicios urbanos, y de las autorizaciones estatales o de las

Comunidades Autónomas para servicios interurbanos, estableciéndose que, salvo los casos excepcionales que el Real Decreto específica, estas últimas únicamente podrán otorgarse cuando se haya obtenido previamente la correspondiente licencia municipal, debiendo a su vez ponderarse en el otorgamiento de ésta el compromiso previo del correspondiente órgano estatal o de la Comunidad Autónoma, de otorgamiento, en su caso, o denegación, de la autorización para servicios interurbanos.

En concordancia con la concepción esencialmente municipalista ya señalada, se encuentra la obligación de que los servicios que se presten, ya sean urbanos o interurbanos, deba tener su origen, como regla general, en el municipio que haya expedido la correspondiente licencia municipal; se exceptúan de esta regla los servicios con origen en aquellos puntos tales como puertos, aeropuertos, etc., cuyos tráficó afecten a varios municipios y que no se encuentren suficientemente servidos por los taxis del municipio en el que estén situados, en los que, cuando así lo determine el órgano competente en relación con los servicios interurbanos de la zona, podrán iniciar servicios vehículos de otros municipios afectados, según el régimen que en cada caso se establezca.

En orden a la adecuada ordenación y coordinación de los servicios en aquellas zonas en las que los mismos tengan un carácter mayoritario y esencialmente supramunicipal, hay que hacer especial mención a la posibilidad de constitución de lo que se han denominado «Áreas de Prestación Conjunta» creadas por el Estado o las Comunidades Autónomas y gestionadas por ellos mismos, o, por su delegación, por alguno de los municipios integrados u otro órgano o Entidad preexistente o especialmente constituida a tal fin. En dichos casos la licencia municipal y la autorización estatal quedarán sustituidas por una única autorización del Ente que gestione el área, y los vehículos debidamente autorizados podrán prestar servicios con origen en cualquiera de los municipios que compongan la referida área.

Hay que señalar que, según se prevé expresamente, el régimen de ejercicio de competencias y de coordinación que se regularán en el Real Decreto, únicamente se llevará a cabo en defecto de la aplicación de otras fórmulas de coordinación y de ejercicio de competencias que resulten adecuadas, de las previstas por la vigente legislación, tales como Mancomunidades, Consorcios, Entidades Metropolitanas, etc.

Se aborda, por último, el problema del lugar en el que hay que considerar iniciado el servicio en los supuestos de contratación previa, estableciéndose un sistema transaccional que, determinando de la regla general de que cuando no se haya hecho determinación expresa por el Órgano competente los servicios han de considerarse en todo caso iniciados en el municipio en el que sean recogidos los pasajeros, permite que el Estado o las Comunidades Autónomas establezcan las condiciones específicas en las que vehículos que hayan sido previamente contratados pueden recoger viajeros fuera de su municipio de origen.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Corresponde a la autoridad municipal competente, de conformidad con la normativa específica de régimen de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo.

2. Las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior posibilitan la realización de cualquier transporte de la índole de los citados, siempre que el mismo se preste íntegramente dentro del casco urbano del municipio que haya otorgado la correspondiente licencia.

3. El régimen jurídico de las licencias a las que se refiere este artículo será el hasta ahora vigente con las modificaciones derivadas del presente Real Decreto. No será necesario en la tramitación de las referidas licencias el informe hasta ahora exigido de la Comisión Delegada de Tráfico, Transportes y Comunicaciones de la Provincial de Gobierno.

Art. 2.º 1. Corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y, en su caso, a las Comunidades Autónomas, de conformidad con sus competencias propias y con las que hayan sido delegadas por el Estado, expedir las autorizaciones que habiliten para la prestación de servicios públicos interurbanos de viajeros en automóviles de turismo.

2. Las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior habilitan para la realización, dentro del ámbito territorial de cada caso correspondiente, de cualquier servicio de la índole de los citados siempre que el mismo discorra total o parcialmente fuera del casco urbano de las poblaciones y tenga su origen en el municipio que haya expedido la licencia a la que se refiere el artículo anterior. En el caso de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del presente Real Decreto, el automóvil no estuviese provisto de licencia municipal, el origen del servicio deberá ser el término municipal en el que estuviera residenciado el referido automóvil en el momento de otorgarse la correspondiente autorización para transporte interurbano.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las autorizaciones a las que el mismo se refiere permitirán realizar servicios cuyo origen se halle fuera del municipio que haya

expedido la licencia a la que se refiere el artículo anterior o en el que se halle residenciado el automóvil, en aquellos casos y de acuerdo con las condiciones que se establecen en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del presente Real Decreto.

4. El régimen jurídico de las autorizaciones y licencias a las que se refiere este artículo será el hasta ahora vigente, con las modificaciones derivadas del presente Real Decreto.

Art. 3.º Para el otorgamiento de licencias municipales de las clases A, B y C previstas en el artículo 2.º del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) La solicitud de licencia municipal deberá realizarse conjuntamente con la petición de la correspondiente autorización estatal o autonómica que habilite para la realización de transporte interurbano; sin embargo, cuando dicha solicitud se refiera a licencias de las clases A y C, el peticionario podrá referir su petición únicamente a la correspondiente licencia municipal, siempre que renuncie a optar al otorgamiento de la autorización de transporte interurbano durante un plazo mínimo de quince años.

b) El Ayuntamiento receptor de la petición la remitirá al Órgano competente para el otorgamiento de la autorización a la que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto que, previo informe de la Junta Consultiva Provincial de Transportes Terrestres u órgano de la Comunidad Autónoma que asuma sus funciones, en un plazo máximo de dos meses, informará, a su vez, con carácter autovinculante sobre el otorgamiento o denegación de la autorización de servicio interurbano. En todo caso, el otorgamiento de dicha autorización quedará condicionado a la previa obtención de la licencia municipal de transporte urbano, con las excepciones previstas en el artículo 4.º del presente Real Decreto.

Transcurrido el referido plazo de dos meses sin que sea emitido el informe previsto en el párrafo anterior, se continuará en todo caso la tramitación del expediente de conformidad con lo previsto en el apartado c) siguiente, considerando dicho informe como negativo, sin perjuicio de que, en caso de que se emita informe expreso con anterioridad a la resolución municipal, deba ser tenido en cuenta en la misma.

c) Realizadas las actuaciones anteriores, se devolverá el expediente al Ayuntamiento competente, a fin de que, teniendo cuenta las circunstancias previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros y ponderando los informes emitidos, resuelva la concesión o denegación de la licencia municipal.

A tal efecto se tendrá en cuenta que no procederá el otorgamiento de licencia municipal si se hubiera considerado improcedente la autorización del servicio interurbano, salvo que en el expediente quede acreditada la necesidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

Art. 4.º 1. La concesión de autorizaciones para servicios de transporte de carácter interurbano, cuya competencia corresponda a la Administración del Estado o a la de la correspondiente Comunidad Autónoma, estará condicionada a la previa obtención de la licencia de transporte urbano otorgada por el municipio en que esté residenciado el vehículo. Esto no obstante, excepcionalmente, podrá prescindirse del citado requisito cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que haya sido solicitada, y no haya recaído resolución expresa en el plazo de tres meses a partir de la petición, la correspondiente licencia municipal de transporte urbano.

b) Que los vehículos estén residenciados en núcleos de población de menos de 5.000 habitantes, cuyo casco urbano tenga una longitud máxima de dos kilómetros.

c) Que el número de vehículos residenciados en el municipio de que se trate provistos de las preceptivas licencia y autorización sea insuficiente para satisfacer adecuadamente las necesidades públicas de transporte interurbano, debiendo quedar dicha circunstancia plenamente justificada en el expediente.

La constatación de la existencia de las referidas razones deberá hacerse previo informe del municipio en el que esté residenciado el vehículo, de la Junta Consultiva Provincial de Transportes Terrestres u órgano correspondiente de la respectiva Comunidad Autónoma y de las Asociaciones profesionales afectadas.

2. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia municipal de transporte urbano dará lugar a la automática cancelación de la autorización de transporte interurbano, salvo que dándose las circunstancias previstas en los apartados b) y c) del punto 1 de este artículo el órgano estatal o autonómico competente dedica expresamente su mantenimiento.

Art. 5.º 1. En las zonas en las que exista interacción e influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios, de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de dichos municipios, los Entes competentes para el otorgamiento de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto podrán establecer Áreas Territoriales de Prestación Conjunta en las que los vehículos debidamente autorizados por dichos Entes estarán facultados para la preparación de cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, cuya iniciación se realice dentro de dichas Áreas, incluso fuera del término del municipio en que esté residenciado el vehículo.

2. Las Areas de Prestación Conjunta serán establecidas por el Ente competente para el otorgamiento de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 1.º de este Real Decreto en la zona de que se trate, previo informe de los municipios interesados, de la Junta Consultiva Provincial de Transportes Terrestres u órgano autonómico correspondiente y de las Asociaciones profesionales afectadas.

3. Será en todo caso necesario para el establecimiento de las Areas de Prestación Conjunta el informe favorable de al menos dos terceras partes de los municipios que se proponga incluir en las mismas, debiendo representar dichos municipios como mínimo el 75 por 100 del total de la población del Area.

4. Las autorizaciones habilitantes para realizar servicios en las Areas de Prestación Conjunta serán otorgadas por el Ente competente para el establecimiento del Area, previo informe de los municipios afectados y de la Junta Consultiva Provincial u órgano autonómico correspondiente.

Dichas autorizaciones sustituirán a las previstas en los artículos 1.º y 2.º de este Real Decreto, por lo que no será de aplicación el procedimiento coordinado de otorgamiento regulado en los artículos 3.º y 4.º del mismo.

En el procedimiento de adjudicación de las citadas autorizaciones deberán observarse los requisitos previstos en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, excepción hecha de informe de la Comisión Delegada de Tráfico, Transportes y Comunicaciones de la Provincial del Gobierno, que no será necesario. Dicho Real Decreto será de aplicación como regla general en cuanto al régimen jurídico de las referidas autorizaciones, y de los servicios que se presten dentro de dichas Areas, aplicándose a los que excedan de las mismas la normativa general de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

El Ente competente para el establecimiento del Area de Prestación Conjunta y para el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones lo será asimismo para realizar con sujeción a la normativa general cuantas funciones de regulación y ordenación del servicio resulten necesarias.

5. El Ente competente para el establecimiento del Area podrá delegar el ejercicio de las funciones de gestión previstas en el punto 4 de este artículo, en alguno de los municipios integrados en dicha Area o en otra Entidad pública preexistente o constituida al efecto, siempre que exista informe favorable de los municipios cuyo número y población sean como mínimo los expresados en el punto 3 de este artículo.

Art. 6.º 1. En aquellos puntos específicos en que se produzca una generación de transporte que afecte a varios municipios tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y de autobuses, ferias, mercados, etc., cuando las necesidades de transporte no se hallen suficientemente atendidas por los vehículos provistos, en el momento de la publicación de este Real Decreto, simultáneamente de autorización de transporte interurbano y de la correspondiente licencia del municipio en el que dichos puntos estén situados, el Ente competente para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo 1.º de este Real Decreto podrá establecer un régimen específico en cuanto a la posibilidad de prestar servicios que tengan su origen en dichos puntos. Dicho régimen, que será en todo caso de preferente aplicación, se establecerá previo informe de los municipios afectados, de la Junta Consultiva Provisional u órgano autonómico correspondiente y de las Asociaciones profesionales afectadas. Cuando el punto de generación de trans-

porte se encuentre situado dentro del suelo urbano o urbanizable de un municipio, el informe del mismo tendrá carácter vinculante.

2. El régimen específico al que se refiere el punto anterior determinará de qué municipios deberán ser titulares de licencias o, en su caso, estar residenciados los vehículos que puedan prestar servicios con origen en el punto de generación de transporte en cuestión. El referido régimen podrá establecer limitaciones en cuanto al número de vehículos de cada municipio que puedan prestar servicios con origen en los citados puntos de generación de transporte. Asimismo podrán establecerse turnos o aparcamientos preferenciales o específicos para determinados vehículos.

3. Los vehículos que presten servicios con origen en los puntos a los que se refiere este artículo deberán contar en todo caso con la autorización que corresponda según el carácter urbano o interurbano del transporte que realicen.

Art. 7.º 1. Los Entes a los que se refiere el punto 1 del artículo 1.º de este Real Decreto podrán determinar en qué casos y con qué condiciones los vehículos que hayan sido previamente contratados puedan prestar servicios realizando la carga de pasajeros fuera del término del municipio que les haya otorgado la correspondiente licencia o en el que en su caso estén residenciados.

2. Cuando no se haya hecho determinación expresa en aplicación de lo previsto en el punto 1 de este artículo, se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en el que son recogidos los pasajeros, no pudiendo prestar los correspondientes servicios los vehículos que no se hallen debidamente autorizados de conformidad con lo previsto en el presente Real Decreto, aun cuando los mismos hayan sido previamente contratados.

Art. 8.º El régimen jurídico de coordinación regulado en el presente Real Decreto no será sino de aplicación subsidiaria en aquellas zonas en las que se hayan establecido o se establezcan Entes de naturaleza coordinadora tales como Mancomunidades, Consorcios, Entidades Metropolitanas, etc., cuya normativa reguladora les atribuya la competencia administrativa en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y licencias regulado en este Real Decreto será de aplicación únicamente en relación con las solicitudes que al efecto realicen los particulares a partir de la entrada en vigor del mismo Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 273, de fecha 14 de noviembre de 1984.)

SECCION CUARTA

Núm. 13.614

Núm. 13.568

Delegación de Hacienda de Zaragoza

RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

Para conocimiento de la empresa "Ebro Films", S. A., en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza (paseo de las Damas, número 11, y avenida de Madrid, núm. 113), se notifica por el presente edicto a la citada empresa el acuerdo de devolución de 8.393 pesetas por retenciones a cuenta del impuesto de sociedades de 1982, significándole que contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puede interponer recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1984. — El Jefe de la Dependencia.

RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

Para conocimiento de los contribuyentes, en ignorado paradero, más abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio que se expresa, se notifica por el presente edicto que han sido desestimadas las reclamaciones presentadas por los mismos contra las liquidaciones del impuesto industrial y cuota de beneficios, relativas a las Juntas y ejercicios que se mencionan.

Contribuyente, domicilio, Junta de evaluación global y ejercicio

Joaquín Beltrán Paracuellos. Doctor Iranzo, 33, segundo, Zaragoza. 3.62.0. C. 1978.

Gregoria Esteban Blasco. Urbanización "La Bombarda", bloque 10, 11 D, Zaragoza. 13.64.1. 1978.

Francisco Molina Romera. Daroca, 9, Zaragoza. 10.70.0. 1978.

Pedro-Francisco Saura Escuer. Monasterio San Martín Cillas, 15, segundo, Zaragoza. 8.61.0. 1976 y 1977.

Pedro Urbano Aparicio. Santander, 28, Zaragoza. 19.30.0. 1977.

Mercedes Uriel Sanz, Montevideo, 2, segundo, Zaragoza. 21.62.50. 1978.

Mariano Jimeno Moraleda. Camarena, 185-187, Madrid-24. 8.80.2. 1973 y 1974.

Y el recurso de agravio comparativo interpuesto por:

Marceliana Blasco Herrera. Cabalo, 9, o Casta Alvarez, 78, Zaragoza. 12.85.2. 1978.

Se les advierte que contra el acuerdo que se les notifica pueden interponer en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, recurso de reposición, al amparo del Real Decreto 2.244 de 1979, ante esta Dependencia, y/o reclamación en vía económico-administrativa, al amparo del Real Decreto 1.999 de 1981, ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1984. — El Jefe de la Dependencia.

SECCION QUINTA

Núm. 13.699

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1984, aprobó definitivamente las tarifas por servicios prestados en el Mercado de pescados y mariscos frescos de la empresa mixta municipal "Mercazaragoza", S. A., cuyos límites máximos tienen las siguientes cuantías:

A) Ocupación:
Puesto grande, 90 metros cuadrados, aproximadamente, 90.000 pesetas al mes.
Puesto pequeño, 65 metros cuadrados, aproximadamente, 65.000 pesetas al mes.

B) Utilización de básculas:
25 pesetas por vehículo, fijas, más 2 pesetas por cada tonelada o fracción.

C) Aparcamientos:
Vehículos turismos y furgonetas, 30 pesetas por día, 3.000 pesetas el abono por seis meses.

Vehículos de 2,5 toneladas máximo, 110 pesetas por día, 11.000 pesetas el abono por seis meses.

Vehículos de más de 8 toneladas, 180 pesetas por día, 18.000 pesetas el abono por seis meses.

A las citadas cantidades se añadirán los impuestos vigentes (I. T. E.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1984. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — El Secretario.

Núm. 13.756

GERENCIA DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1984, aprobó con carácter inicial la constitución de la entidad urbanística de conservación de la parcela 18 del área 13, del polígono residencial "Rey Fernando de Aragón", que se regulará por los estatutos recogidos en la escritura de constitución otorgada ante el Notario don José Félez por don José-Luis Lacosta, administrador de la compañía "Promotora Matilla Aragón", sociedad anónima.

Mediante el presente edicto se somete el expediente número 72.031 de 1984 a información pública durante quince días, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono "La Romareda"), en horas de oficina.

Zaragoza, 19 de octubre de 1984. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 13.758

GERENCIA DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1984, aprobó con carácter inicial el proyecto de estudio de detalle de la manzana número 45, polígonos 9-10, a petición de don Eduardo Comás Cerdá.

Mediante el presente edicto se somete el expediente número 500.408 de 1984 a información pública durante quince días, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo

Ibarra, sin número, polígono "La Romareda"), en horas de oficina.

Zaragoza, 19 de octubre de 1984. — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general.

Núm. 13.753

**Secretaría General
de Turismo**

Resolución de la Secretaría General de Turismo por la que se convocan los "Premios Nacionales de Turismo y Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1984".

Establecidas por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1984 las normas a las que ha de ajustarse en lo sucesivo la concesión de los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles", de acuerdo con el artículo 8.º de la citada Orden, esta Secretaría General de Turismo convoca los "Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles", correspondientes al año 1984.

Estos premios se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Podrán quedar desiertos, y serán los siguientes:

— Primer premio, dotado con 3.000.000 de pesetas.

— Segundo premio, dotado con 1.500.000 pesetas.

— Tercer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas.

Accésit, dotado con 750.000 pesetas.

En el otorgamiento de estos premios se valorará, muy especialmente, todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de la popular y conservación del paisaje de la región a que pertenezca el Ayuntamiento concursante.

Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Ilmo. señor Secretario general de Turismo, que será presentada en los servicios de los organismos turísticos competentes de sus respectivas Comunidades Autónomas, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 31 de enero de 1985, acompañando memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

A la instancia en solicitud de los premios y a la memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el párrafo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado al embellecimiento, conservación y mejora del patrimonio turístico municipal, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos. Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Los citados organismos turísticos de las correspondientes Comunidades Autónomas deberán remitir al jurado calificador de estos premios (Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, número 50, 28006-Madrid), antes del 1 de marzo de 1985, expediente con la instancia y documentación referida, acompañada de informe sobre las realizaciones efectuadas por los Ayuntamientos concursantes. Dicho informe, en caso de ser negativo, llevará consigo la desestimación del municipio por el citado jurado.

Estos premios serán concedidos por resolución de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del mes de junio de 1985.

El jurado, de acuerdo con la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1984, tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario general de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Promoción del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Subdirector general de Infraestructura Turística; dos representantes de los organismos turísticos de dos Comunidades Autónomas, mediante el sistema de rotación entre las mismas que, en la convocatoria presente, elegidos por orden alfabético, corresponden a la Junta de Andalucía y a la Diputación General de Aragón; Jefe del Servicio de Publicidad e Información del Turismo; Jefe del Servicio de Turismo Interior; Jefe de la Sección de Fomento, y Jefe de la Sección de Recursos Turísticos.

Actuará como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Los documentos aportados al concurso, correspondientes a los municipios que no obtengan el premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales, después de haberse hecho público el fallo del jurado en el "Boletín Oficial del Estado", siendo destruidas las documentaciones no retiradas en este plazo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1984. — El Secretario general de Turismo.

Núm. 13.861

**Magistratura de Trabajo
número 2****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 15.365 de 1984, instados por José-Manuel Casao Tejada, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y "Seida", sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada, "Seida", en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1984, a las 10,15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Seida", se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.863

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.454 de 1984, instados por Miguel A. Blancart Diéguez, contra "Tarantella", S. C., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 1984, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Tarantella", S. C., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.864

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 6.464 a 6.470 de 1984 (ocho expedientes), instados por María-Luisa Moreno Asensio y siete más, contra Lorenzo Moreno Gracia, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada de Lorenzo Moreno Gracia en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 1984, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Lorenzo Moreno Gracia, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.865

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos 6.546-7 de 1984 (dos expedientes), instados por Santiago Navascués Adiego y otro, contra "Inadesa", sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1984, a las doce horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Inadesa", se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.844

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.269 de 1984-3, instados por Francisco Sevillano Giménez, contra Ticiano Picó Hernández, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1984, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de Ticiano Picó Hernández, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.868

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 500 de 1984-3, seguidos a instancia de Ana-María Remírez Rivas, contra José-Luis Lajara Torgal, por despido, se ha dictado providencia de 2 de noviembre de 1984 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, y, visto su contenido, cítese a las partes para que comparezcan en esta Magistratura de Trabajo número 3 el día 26 de noviembre de 1984, a las 9.30 horas, con las advertencias y prevenciones legales.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a José-Luis Lajara Torgal, por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de noviembre de 1984. — El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 13.961

CINCO OLIVAS

Subasta

El Ayuntamiento de esta localidad acordó, en sesión de 7 de noviembre de 1984, convocar subasta pública para enajenación de terrenos, conforme a los siguientes particulares:

Objeto. — La venta en subasta pública de los tres terrenos descritos en la condición primera del pliego de condiciones.

Tipo de licitación. — Es el que figura en la condición segunda del pliego, para cada uno de los terrenos.

Garantía. — Consiste en el 3 por 100 del precio de licitación señalado en el pliego de condiciones.

Proposiciones. — Serán presentadas en la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes de aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán ajustarse al modelo que consta en el pliego.

Apertura de pliegos. — Tendrá lugar a las diez horas del día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo para presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones. — Permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación Local.

Cinco Olivas a 10 de noviembre de 1984. El Alcalde.

Núm. 13.951

ORCAJO

Autorizado por el Servicio Provincial de "Icona", y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y de no presentarse reclamación contra los mismos, a los veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, celebrará este Ayuntamiento subasta pública para la adjudicación de maderas que se detalla a continuación:

Maderas de pino

Monte: "Fuentes del Villar".

Número del catálogo de utilidad pública: 112-A.

Pertenencia: Ayuntamiento de Orcajo.

Número de pinos: 1.361.

Especie: Pino pinaster.

Volumen en pie y con corteza: 443 metros cúbicos.

Precio de tasación: 664.500 pesetas.

Precio índice: 830.625 pesetas.

Las pliegos para optar a este aprovechamiento podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de 9 a 13 horas, hasta las 12 horas del día anterior a la subasta.

Orcajo, 14 de noviembre de 1984. — El Alcalde, Felipe Blasco Sebastián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 12.801

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada con esta fecha, en los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de septiembre de 1984. — El Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de

los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el núm. 863 de 1984-A, a instancia de doña María-Luisa Aldea Lanz, mayor de edad, de esta vecindad (avenida Pablo Gargallo, 53), representada por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid y asistida del Letrado don Macario Lahuerta Melero, contra la compañía mercantil "Construcciones Colmenero", S. A., con domicilio desconocido, que no ha comparecido en autos, sobre elevación de documento privado de escritura pública y otros extremos, y...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo declarar, como declaro, que doña María-Luisa Aldea Lanz compró a "Construcciones Colmenero", S. A., en fecha 8 de mayo de 1973, el piso-apartamento, letra H, en la sexta planta alzada, con acceso por la escalera segunda de la casa, en Jaca, con fachada principal a la calle Ibón de Iserías y fachadas laterales a la calle Olorón Santa María y avenida de Francia, de 56,01 metros cuadrados, linda: izquierda, con zona verde, derecha, con calle Ibón de Iserías y apartamento G; fondo, con apartamento I de la escalera 3.ª, y frente, con rellano, hueco de escalera y apartamento G. Cuota del 1.06 %. Inscrita al tomo 829, libro 75, folio 145, finca 5.857, inscripción 1.ª, condenando, como condeno, a "Construcciones Colmenero", S. A., a otorgar a favor de la actora doña María-Luisa Aldea Lanz escritura pública de dicho piso o apartamento, necesaria para verificar su inscripción en el Registro de la Propiedad, bajo apercibimiento de verificarlo el Juzgado en su nombre y representación y a sus expensas, si no lo hiciere la sociedad demandada, condenando asimismo a dicha demandada al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido la presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 13.289

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de enero de 1985, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.724 de 1981, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, contra don Mariano Prieto Martines, don Luis Estrada Tuset y herederos y herencia yacente de doña María-Teresa Castillo Olivares Bruguera, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin

suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana sita en Madrid, calle Goya, número 9, y que es el piso primero izquierda de la casa en Madrid y su calle de Goya, número 9; dicho piso está situado en la planta primera sin contar la baja parte derecha de la finca; consta de varias habitaciones y servicios, ocupa una superficie aproximada construida de 223,66 metros cuadrados y útil de 187,79 metros cuadrados; tiene tres huecos a la calle de su situación, cuatro huecos al patio anterior izquierda, tres huecos al patio central y cuatro huecos al patio central del fondo. Cuota, 9,3 % en el valor del edificio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid al folio 125, libro 1.210 del archivo, finca 40.595, a favor de doña María-Teresa del Castillo Olivares y Bruguera; valorada en 5.000.000 de pesetas.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 13.288

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de enero de 1985, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta en quiebra de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.750 de 1983, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de "Fort Credit", S. A., contra don Julio Cifuentes Le Doux de Clatigny, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche marca "Ford", modelo "Sport 1300", matrícula NA-9238-K; valorado en 630.000 pesetas.

Zaragoza, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 13.899

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 740 de 1984-C, a instancia de la actora "Banco de Vasconia", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados Angel Hervás Hernández y Celia Segura Callizo, con domicilio en Zaragoza (Mariano Carderera, 21, 5.º D), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes

embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado depositado en la Mesa del Juzgado, con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de enero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de febrero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 16, piso tipo 1, rotulado, en la quinta planta derecha de la escalera 1, de la casa sita en calle Terminillo, números 60-64; Daroca, números 68-72 y 74-76, y la calle Mariano Carderera, 21, que es a la que pertenece. Tiene anejo el aparcamiento número 41 en el sótano — 2. Inscrita al tomo 1.720, folio 132, finca 31.856.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 13.507

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 25 de enero de 1985, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 323-C de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "General de Pienso", S. A., contra don Antonio Campos Aldrano, vecino de Moscardón (Teruel), haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 %, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda librar sus bienes pagando al actor o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido

suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mitad indivisa de una era con dos pajares transformados, en término de Moscardón (Teruel), en la partida "Las Eras", de 7 áreas 84 centiáreas, con cuyo interior se encuentra asimismo una nave destinada a granja cunicula. Inscrita al tomo 510, libro 7 de Moscardón, folio 240, finca 1.045, inscripción 1.ª Tasada pericialmente la mitad indivisa en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 12.890

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en este Juzgado y bajo el número 106 de 1984 se ha seguido juicio, proceso de cognición, a instancia de "Aceites del Río", S. L., representado por la Procuradora señora Bonilla Paricio, contra don Armando Castell, que fue vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1984. — Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de ascenso del Juzgado número 3, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 106 de 1984, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Aceites del Río", S. L., de esta vecindad, representada por la Procuradora de los Tribunales de esta capital doña Natividad-Isabel Bonilla Aparicio, asistida del Letrado don Jesús Gómez Pitarch, y de la otra, como demandado, don Armando Castell, cuyas circunstancias personales se desconocen por seguir el juicio sin su presencia, y vecino de esta ciudad, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por "Aceites del

Río", S. L., vecino de Riela, contra don Armando Castell, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 11.900 pesetas, intereses legales de esta suma desde el 29 de marzo de 1984, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia. Y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil.» (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Armando Castell, expido el presente en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 12.823

JUZGADO NUM. 5

En providencia dictada en día de la fecha en juicio de faltas número 521 de 1984 se ha ordenado emplazar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jesús Eto Egonda, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad, si lo estima conveniente, para personarse en el recurso de apelación interpuesto y admitido en ambos efectos a la parte perjudicada, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 13.963

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA, DE MALLÉN

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén (Zaragoza), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, capítulo VI, de las Ordenanzas por las que se rige la Comunidad, convoca a todos los usuarios a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del casino "La Amistad", de esta villa, el día 4 de diciembre, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral de 1984.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos del año 1985.
- 4.º Obras a realizar.
- 5.º Control de turnos de agua en épocas de estiaje.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poderse celebrar la Junta en primera convocatoria por falta de número se celebrará en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los asistentes, según lo dispone el artículo 55, capítulo VI, de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Mallén a 15 de noviembre de 1984. — El Presidente de la Comunidad, José M. Asín Puncel.

Núm. 13.998

COMERCIAL DE FERRETERIA Y DROGUERIA, S. A.

Convocatoria Junta extraordinaria

Se convoca a todos los accionistas a Junta extraordinaria de accionistas, a celebrar en el domicilio social (calle Alejandro Bell, número 11, de Zaragoza) el día 10 de diciembre del presente año, a las 16.00 horas en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, pero al día siguiente, en segunda, con el siguiente

Orden del día

- Ampliación de capital.
 - Modificación del Consejo de Administración.
 - Ruegos y preguntas.
- Zaragoza a 14 de noviembre de 1984. — El Secretario.

Núm. 13.962

SINDICATO DE RIEGOS DEL REY DE CALATORAO

Se convoca a todos los regantes del Sindicato de Riegos del Rey, de la villa de Calatorao, a la Junta general ordinaria, que se celebrará (D. m.) en sus locales de la calle Ciprés, 1, el día 1 del mes de diciembre, a las 20.00 horas en primera convocatoria, y en caso de no poderse celebrar será a las 21.00 horas del mismo día.

Asuntos a tratar:

- Renovación de parte de la Junta actual.
 - Presupuesto de alfarda y obras para el año 1984.
 - Ruegos y preguntas.
- Calatorao, 14 de noviembre de 1984. — El Presidente, José Crespo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.